

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 231020

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00809-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Despacho dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Preséntese la demanda integrada en un solo escrito, incluyendo la reforma, tanto en el acápite de las pretensiones como en los hechos. (numeral 3 Art.93 C.G.P.)

Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

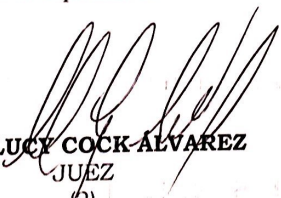
JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 23 10 20

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00809-00

Previo a tener por notificado a los demandados, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento al inciso segundo del Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020 "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)", toda vez que se echa de menos en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	